



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

Título:

“La desnaturalización del hábeas corpus como mecanismo de evasión de penas privativas de libertad en el Ecuador”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Renato Sebastián Espinosa Rodríguez

DIRECTOR:

Dr. Ernesto González Pesantes

Loja, Ecuador

2024



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

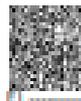
Yo, **GONZALEZ PESANTES ERNESTO RAFAEL**, director del Trabajo de Titulación denominado **La desnaturalización del hábeas corpus como mecanismo de evasión de penas privativas de libertad en el Ecuador**, perteneciente al estudiante **RENATO SEBASTIAN ESPINOSA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad N° 1164336100.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Titulación**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Titulación**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Titulación del mencionado estudiante.

Loja, 14 de Agosto de 2024



GONZALEZ PESANTES ERNESTO RAFAEL

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002671

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Renato Sebastián Espinosa Rodríguez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional de la Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1104336100

Fecha : 13 de agosto de 2024

Correo electrónico: renato.s.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0981151010

Carta de autorización por parte del autor/a, para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Renato Sebastián Espinosa Rodríguez**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **“La desnaturalización del hábeas corpus como mecanismo de evasión de penas privativas de libertad en el Ecuador”**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinte cuatro.

Firma:

Cédula de Identidad: 1104336100

Fecha : 13 de agosto de 2024

Correo electrónico: renato.s.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0981151010

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Ernesto González Pesantes

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres, que con su apoyo incondicional me incentivaron a seguir creciendo en el camino profesional, para poder inspirarme en nuevas metas y lograr muchos más objetivos.

A mis hermanos, que nos cuidamos siempre entre todos y queremos lo mejor para cada uno de nosotros .

A mis abuelitos, que siempre estuvieron en toda la etapa de mi crecimiento académico y ahora es un orgullo que puedan verme en un nuevo logro personal y profesional.

Renato Sebastián Espinosa Rodríguez

Agradecimiento

De manera especial al Dr. Ernesto González Pesantes quien fue mi guía constante desde el momento que elegí mi tema de investigación hasta su culminación. A mis docentes y compañeros de la maestría que han aportado grandemente a mi formación intelectual y profesional. A la Universidad Nacional de Loja, por permitirme nuevamente ser parte de su alumnado y brindarme la oportunidad de continuar con mis estudios.

A mi querida familia por su apoyo, paciencia y comprensión en los días importantes que no pude acompañarlos.

Renato Sebastián Espinosa Rodríguez

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	¡Error! Marcador no definido.
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
1. Título.....	¡Error! Marcador no definido.
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1 La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus	6
4.1.1 Antecedentes Históricos.....	6
4.1.2 Fines del Hábeas Corpus	10
4.1.3 Características del Hábeas Corpus	10
4.2 Derechos tutelados por el Hábeas Corpus	11
4.3 El Hábeas Corpus Correctivo.....	12
4.4 La Desnaturalización del Hábeas Corpus	14
4.5 Los Precedentes Jurisprudenciales sobre la Desnaturalización del Hábeas Corpus	17
5. Metodología	21
5.1 Enfoque y tipo de investigación.....	21
5.2 Métodos de investigación	21
5.3 Técnicas de investigación	22
6. Resultados de la Investigación.....	22
7. Discusión.....	38
7.1 Verificación de Objetivos	38

7.1.1 Objetivo General	38
7.1.2 Objetivos Específicos	40
7.2 Respuesta a la pregunta materia del problema.....	41
8. Conclusiones	42
9. Recomendaciones	43
10. Bibliografía	43
11. Anexos	45

Índice de Tablas

Tabla 1. ¿Qué criterio le merece la aplicación de la garantía de hábeas corpus para precautelar los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad?	22
Tabla N2. ¿ De qué manera la acción de hábeas corpus se puede desnaturalizar por parte de los jueces al no tener un control estricto sobre esta garantía?	25
Tabla N3. ¿Cuál es la autoridad judicial competente para conocer una acción de hábeas corpus presentada por una persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad dictada en sentencia ejecutoriada?.....	28
Tabla N4.- Considera Ud. que la desnaturalización ha sido utilizada abusando del derecho en sentencias dictadas en delitos contra la eficiencia de la administración pública?	31
Tabla N5. ¿Cuáles son los preceptos para la procedencia del hábeas corpus correctivo por alegaciones vinculadas a vulneraciones al derecho a la integridad y salud de personas privadas de libertad?	34

Anexos

Anexo 1. Formulario de Entrevista.....	45
Anexo 2. Certificado Idioma de Inglés	46

1. Título

**“La desnaturalización del hábeas corpus como mecanismo de evasión de penas
privativas de libertad en el Ecuador”**

2. Resumen

El Hábeas Corpus es una garantía constitucional jurisdiccional, que busca el amparo de manera originaria del derecho a la libertad frente a detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, sin embargo, se connota una evolución sobre los derechos tutelados, por tanto, trascendió a aquellos conexos y de manera generalizada cubre a la libertad, la vida e integridad física. Este mecanismo está reconocido a nivel nacional e internacional y su aplicación es peculiar, por cuánto está dividida en varios tipos que son motivo de estudio, donde es de relevancia el momento de presentación, el ámbito de cautela, o el fin que se busca con su interposición, a más de contar con reglas particulares en relación con el resto de las garantías. Para el estudio de esta investigación se empleó una metodología cualitativa, en virtud, de la búsqueda bibliográfica, documental, y entrevistas aplicando los métodos históricos –lógico e inductivo-deductivo que se encuentran orientados a identificar la responsabilidad del Estado al respecto de los derechos que tutela. Por tanto, el presente trabajo investigativo, tiene como objetivo general, analizar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus y su desnaturalización para evadir las penas privativas de libertad en el Ecuador

Palabras claves: *hábeas corpus; libertad; reparación integral; daño material; daño inmaterial*

2.1 Abstract

Habeas Corpus is a constitutional-jurisdictional guarantee, which seeks the protection of the right to freedom from illegal, arbitrary, or illegitimate detentions, however, it connotes an evolution on the protected rights, therefore, it transcended those related and generally covers freedom, life and physical integrity. This mechanism is recognized nationally and internationally, and its application is peculiar, because it is divided into several types that are the subject of study, where the moment of presentation, the scope of caution, or the purpose sought with its application is relevant. interposition, in addition to having rules in relation to the rest of the guarantees. For the study of this investigation, a qualitative methodology was used, by virtue of the bibliographic, documentary search, applying the historical methods - logical and inductive-deductive that are oriented to identify the responsibility of the State in respect of the rights it protects. Therefore, the present investigative work, has as a general objective, to analyze the application, variants and the protectionist scope of Habeas Corpus in Ecuador, in order to determine if it is correctly addressed according to the purposes it pursues.

Keywords: *habeas corpus; freedom; integral reparation; material damage; immaterial damage*

3. Introducción

La libertad de una persona es un derecho constitucional, que involucra las acciones que se puede realizar dentro del marco de la legalidad a manera de autonomía, la que a lo largo de la historia fue limitada frente a las acciones u omisiones contrarias a la normativa imperante en una sociedad, por lo que ante el temor de estas actuaciones coercitivas se adecuaba el comportamiento humano, al cumplimiento del ordenamiento vigente dentro de la teoría de justicia social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se pronuncia sobre la protección del derecho a la libertad y es extensivo al vincularlo con la seguridad personal, en la que manifiesta que ningún individuo podrá ser sometido a una detención arbitraria, y que las personas podrán recurrir ante autoridad competente, entre otras consideraciones, de lo que se desprende su amparo en la comunidad internacional, a más de su consideración de carácter interno.

El hábeas corpus, se enlaza con la finalidad que persiguen las garantías jurisdiccionales, tanto con la defensa eficaz e inmediata de los derechos que tutela, como la protección de la víctima, cumpliendo con la declaración de la violación al derecho fundamental, así como la reparación integral de los daños causados al bien jurídico.

En el contexto ecuatoriano el hábeas corpus se ha ido modificando de manera gradual, con lo que ha transformado su conceptualización original para que, no solo englobe a la libertad ante una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, sino amplie su visión para precautelar la vida humana y la integridad física, rescatando factores que se encuentran en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta es una garantía jurisdiccional que ha soportado variaciones por lo que es importante delinear su procedencia y accionar, para el resguardo de los derechos fundamentales antes referidos, en el marco de una justicia especializada en materia constitucional.

Dentro del proceso evolutivo de esta figura jurídica la presente investigación pretenderá verificar su alcance, lo cual se hace extensivo a analizarlo desde la mira de ser una herramienta de reconocimiento internacional, que implica que exista varios tipos adaptables a nivel

nacional, haciendo referencia a que es de carácter progresivo que se adapta a las necesidades de la sociedad.

Por tanto, en el Ecuador surgen distintos tipos de hábeas corpus que se han originado según la doctrina y jurisprudencia, y que basan su clasificación dependiendo de los fines que persiguen, lo cual da un enfoque amplio y específico de accionar, manteniendo la protección de derechos como su fin. La legitimación activa del accionante se ha considerado como una legitimidad activa amplia, por cuanto cualquier persona o grupo de personas que consideren la afectación del bien jurídico que tutela la garantía, puede accionarla con solemnidades mínimas que requiere para su aplicación, que son de carácter subsanable ya que no necesita citar norma o interponerla por escrito, el juzgador basará entonces su aceptación en la verificación del derecho afectado.

Por otro lado, cabe destacar que el vínculo con la víctima da origen a la reparación integral, el cual abarca tanto a la víctima directa e indirecta, dando paso a la sana crítica del juzgador para evaluar y cuantificar los daños, ya sean de carácter material e inmaterial, que serán tomados en cuenta para las medidas reparatorias.

Finalmente, la investigación pretende verificar la eficacia y alcance de la acción, y los mecanismos de reparación integral tanto materiales como inmateriales, para restaurar al mayor grado posible, el bien jurídico afectado

4. Marco Teórico

4.1 La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus

4.1.1 Antecedentes Históricos

Los derechos fundamentales debemos entenderlos como aquellas potestades que son innatas a cada ser humano y que constituyen verdadero principio de carácter tanto jurídico como se percibía en la sociedad, debido a que son reconocidos por la legislación de un Estado determinado y además porque se basan en la dignidad humana.

El hábeas corpus que quiere decir “que tenga el cuerpo”, tiene su origen en Inglaterra en el año 1640, en las actas que garantizaban la libertad individual a la persona que se encontraba ilegalmente presa, permitiéndoles acudir a la High Court of Justice. (Alta Corte de Justicia).

El fuero o juicio de manifestación instituido en 1428 en el reino de Aragón se puede tomar como antecedente más inmediato de lo que ahora es el hábeas corpus. Antiguamente era una acción posesoria que se ejercía sobre una cosa o bien, en virtud del dominio que el hombre libre tenía sobre su cuerpo. Estábamos frente a un derecho patrimonial en que el cuerpo estaba equiparado a una cosa, por estar sometido a la voluntad del propietario, era recobrado por él mediante oposición.

El esclavo en cambio por carecer de dominio sobre su cuerpo, no podía ejercer esta oposición. De ahí que este solo se da por el hombre libre que hubiere sido privado de tal condición por quién pretendía ser su amo.

El Estado ecuatoriano hizo constar desde sus primeras Constituciones el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. Sin embargo, solo a través de la Constitución de 1929 se introduce el hábeas corpus como un mecanismo para proteger este derecho (Constitución ,1929).

Esta Constitución no señalaba expresamente la autoridad competente para tramitar este recurso. Por este motivo se limitó su aplicación hasta 1933 en que, mediante decreto legislativo, se expidió la Ley de Derecho de Hábeas Corpus que determinaba como autoridades competentes para su conocimiento a el presidente del Concejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente. (Ley de Derecho de Hábeas Corpus, 1933)

Posteriormente, la Constitución de 1945, en su artículo 141, numeral 5, determinó como única autoridad competente al presidente del Concejo del Cantón en que se encontrara el detenido (Constitución, 1945). Disposición que se mantenía en la Constitución de 1998, con la única variación que ahí solo se hablaba del alcalde en el ámbito cantonal.

Desde 1945, debido al carácter progresivo del avance de los derechos ciudadanos consagrados en el ejercicio constitucional ecuatoriano, ha estado presente en todas las Constituciones posteriores, por cuanto siempre se ha respetado esta garantía por su extraordinaria utilidad práctica para defender la libertad de los ciudadanos tanto en tiempo de paz, de gobiernos tiranos como en tiempos de guerra.

Muy a pesar de que ha sido una acción útil, hay casos que a pesar que se haya obtenido resolución positiva en el hábeas corpus no se ha cumplido la disposición de libertad, violando claramente este derecho.

Su más importante cambio durante su evolución es el haber pasado de ser un recurso para convertirse en una acción de primerísima importancia para precautelar la libertad y la integridad física de una persona detenida.

La aplicación de esta garantía en nuestro país hasta la Constitución de 1998 se dio solamente contra actos de autoridades, pues si la detención era obra de un particular bastaba la denuncia ante un juez de la jurisdicción, o ante la autoridad policial. Es con la Constitución del 2008, que se logra desarrollar esta herramienta garantista de derechos y se establece que su objeto no sólo será para recuperar la libertad a órdenes de autoridad pública, sino también de particulares, pero que además tiene como finalidad proteger la vida y la integridad de las personas privadas de la libertad. (p.63).

El solo reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales no es suficiente si no va acompañado de garantías que aseguren la efectividad del libre ejercicio de estos derechos. Es notoria la presencia en el constitucionalismo moderno de una amplia y novedosa gama de instrumentos jurídicos que conforman el sistema de garantías de los derechos humanos, que abarcan tanto la acción procesal que permite al titular del derecho acudir, solicitando su protección o restablecimiento, a los tribunales en caso de vulneración del mismo, reconocida como garantía por excelencia para muchos, hasta los más disímiles medios de protección que se establecen en dependencia de la tradición jurídica, el desarrollo económico, político y social. (Salgado, 2016)

Es decir que la efectividad de los derechos, dependen tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos adecuados, prácticos y disponibles para prevenir sus violaciones y reaccionar contra ellas, unido a la necesaria condicionalidad material para su pleno disfrute.

El hábeas corpus al ser garantía constitucional de protección a los derechos humanos, su regulación debe constituir un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos y, por lo tanto, un proceso especial y preferente, por el que se debe solicitar del órgano judicial competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial.

Esto implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, y se viere amenazada en su seguridad personal, tiene derecho a que un juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiese ejecutado el acto causante de la solicitud, o donde se encuentre la persona agraviada, presente una acción de hábeas corpus, a fin de restituir el derecho vulnerado.

Partiendo del principio constitucional de progresividad de los derechos, el hábeas corpus ha sido una de las figuras que ha permitido avances muy importantes con relación al derecho a la integridad física, psíquica y moral; siendo que, en los inicios de la aplicación de esta figura era aplicada únicamente a casos en los que la persona se encontraba privada de su libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria a órdenes de autoridad pública.(Constitución, 1830)

Como hemos mencionado, esta acción ha sido muy común aplicarla cuando una persona era privada de su libertad en centros carcelarios; tenemos que recordar que el precedente existente ha permitido desarrollar el alcance de “privación de libertad”, a las provocadas por personas particulares, como por ejemplo en casos de personas con la misma orientación sexual.

Al respecto, hace varios años atrás fue muy recurrente el uso de esta herramienta para lograr la libertad de personas que se encontraban en Centros Terapéuticos de conversión en contra de su voluntad para lograr corregir su orientación sexual; sin embargo, esta práctica ha disminuido por la lucha que han ejercido muchos grupos y además porque en la recomendaciones realizadas por las Naciones Unidas se ha considerado que esos tratos pueden equivaler a tortura o tratos crueles, consecuentemente vulneran derechos humanos. (A/HRC/44/53 Informe Naciones Unidas).

Otra forma de privación de la libertad y en la cual se aplicaba esta herramienta o garantía jurisdiccional, ha sido en casos de desaparición de personas en manos de Agentes Policiales, Hospitales o Clínicas Psiquiátricas, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el hábeas corpus, representa el medio idóneo para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de las personas e impedir la desaparición de las personas; por tanto, su jurisprudencia ha señalado que esta herramienta debe ser eficaz y no sólo existir formalmente en la norma. (Sentencia Caso Guachalá Chimbo y otros Vs Ecuador, 26 de marzo 2021, párr. 205).

Por otro lado, la crisis carcelaria es un problema que debe ser abordado interinstitucionalmente conforme lo ha señalado la Corte Constitucional; así mismo frente a esta problemática que ahondan los casos de afectación a la salud, integridad personal de quienes se encuentran privados de la libertad, es necesario que los administradores de Justicia consideren la jurisprudencia creada por la Corte, la misma que ha desarrollado parámetros mínimos que deben ser observados cuando un juez o jueza conozca un hábeas corpus, al momento de resolver, considerando que, esta garantía mayormente se utiliza a favor de personas privadas de la libertad en centros carcelarios.

Por tanto, es menester señalar la importancia de que los jueces conozcan los parámetros creados por la Corte Constitucional sobre el alcance de la integridad personal, así como la jurisprudencia internacional e informes de Organismos de protección de derechos humanos, al conocer y resolver una acción de hábeas corpus, de tal forma que no existan interpretaciones equivocadas a la norma y a su vez no existan pedidos regresivos o limitantes de un determinado derecho por parte de grupos determinados.

Por su parte, la Corte Constitucional ha sido muy enfática al señalar que los jueces deben de tener en cuenta si la privación de la libertad se debe a consecuencia de una medida cautelar o al cumplimiento de una pena, para de acuerdo a ello dictar medidas que garanticen la integridad de quien se presume está siendo vulnerado su derecho, sin que ello implique revisión de la pena; así mismo, ha señalado que el juez o jueza debe verificar directamente la integridad y las condiciones que se encuentra la persona, y de existir dudas oficiar prueba de oficio hasta tener la certeza de su decisión; señala además la Corte, que cuando se trate de casos con sentencia, el artículo 89 de la Constitución debe ser aplicado excepcionalmente, siempre que no se trate de delitos graves, sentenciados por violencia de género; que el caso no provoque conmoción social; y, que se trate de personas vulnerables, tales como adultos mayores,

adolescentes, persona con discapacidad o con enfermedades catastróficas, atendiendo cada caso en concreto y de forma motivada. (Corte Constitucional Caso 365-18-JH y acumulados)

4.1.2 Fines del Hábeas Corpus

El hábeas corpus tiene las siguientes finalidades:

- Preventivo: En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones, como es la boleta de excarcelación.
- Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de la libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido.
- Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal

4.1.3 Características del Hábeas Corpus

- La agilidad, que se consigue instituyendo un procedimiento judicial ágil (es decir que sea sustancialmente acelerado y extraordinariamente rápido).
- La sencillez y carencia de formalismos, que se manifiesta en la posibilidad de que al inicio se puedan presentar mediante simple comparecencia verbal y no depender de formalismo, como la intervención de algún profesional del derecho (LOGJCC, 2018). Se pretende así evitar dilaciones indebidas y permitir que accedan a este proceso todos los ciudadanos, con independencia al nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos.
- La generalidad, implica por un lado el control judicial de la legalidad de la detención de las personas, sea cual fuere el particular o agente de la autoridad que la haya llevado a cabo, sin que quepa en este sentido excepción de ningún género.
- La pretensión de universalidad, alcanza no sólo a los supuestos de detención ilegal (ya porque la detención se produzca contra lo legalmente establecido, ya porque tenga lugar sin cobertura jurídica) sino también a las detenciones que, ajustándose originalmente a la legalidad, se mantienen o prolongan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales.

Las partes principales en este proceso, están integradas por el titular del derecho fundamental vulnerado y por la autoridad gubernamental, funcionario, persona física o jurídica causante de dicha violación. Junto a estas partes principales, pueden aparecer otras secundarias, tanto en la posición actora como en la demandada, y con una capacidad de postulación limitada al inicio del procedimiento.

La parte actora principal necesariamente ha de ser una persona física, puesto que los derechos fundamentales tutelados tan sólo son predicables de las personas naturales y no jurídicas. Las personas jurídicas carecen de legitimación originaria para la incoación de este procedimiento. Por el contrario, la parte demandada puede ser tanto una persona física, cuanto una jurídica. Esto prescribe la posibilidad de prevenir detenciones ilegales que pudieran cometer otras personas morales que no sean las autoridades policiales, ejemplo: sectas religiosas, internamientos psiquiátricos, hospitales, etc.

4.2 Derechos tutelados por el Hábeas Corpus

Es numerosa la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a los derechos tutelados por el hábeas corpus; así, por ejemplo, respecto a los derechos conexos la sentencia No. 002-18-PJO-CC, atribuye al hábeas corpus la tutela del derecho a la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a asociarse, por citar(Sentencia, No. 002-18-PJO-CC).

Aunado a esto, la Corte ha establecido que el derecho a la libertad permite al titular del mismo, llevar a cabo su proyecto de vida con base en su auto determinación y convicción, así como materializar otros derechos que constitucionalmente han sido reconocidos.

Por otro lado, la Corte en la sentencia No. 389-16-SEP-CC señaló que “los derechos a la libertad, integridad personal y a la vida del o los titulares del derecho, se protegen cuando se dispongan y adopten medidas durante la privación de la libertad con el objeto de eliminar cualquier amenaza o violación de los derechos supra.”

En consecuencia, el estado de vulnerabilidad de aquellas personas que se encuentran privados de la libertad, puede convertirse en doble vulnerabilidad por hechos supervinientes. Consecuentemente se debe proteger el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad que se encuentra amenazadas por “agentes estatales de forma directa, sea por su falta de actuación oportuna cuando la amenaza provenga de un tercero”; así como, cuando se “ponga en riesgo su cuerpo o la salud del mismo”.(Sentencia, No. 389-16-SEP-CC)

En este sentido, a sabiendas que las personas privadas de la libertad (ppl) se encuentra a órdenes o dependencia de quien es su custodio, este último debe ser garante de aquellos derechos que no han sido restringidos. En consecuencia, cuando la garantía primaria no se ha cumplido, el hábeas corpus como garantía secundaria, obliga al juez a dictar medidas tendientes a la protección de los derechos supra. Asimismo, en la sentencia No. 017-18-SEP-CC se evidencia la vulneración del derecho a la integridad física y derechos conexos como “ la salud, al trabajo, educación, atención prioritaria de las personas privadas de la libertad y a recibir un trato preferente y especializado en caso de ser una persona enferma o con discapacidad del accionante”.

De este modo queda claro que el hábeas corpus, no es una garantía con carácter residual, porque puede ser activada para corregir aquellas situaciones que atentan la integridad personal de personas privadas de la libertad.

No obstante, también recuerda el rol del Estado como garante de las personas que se encuentran bajo su custodia, por cuanto “la pérdida de libertad no debe representar jamás la pérdida del derecho a la salud, y tampoco es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y padecimientos físicos y mentales adicionales a la privación de libertad” (Sentencia No. 017-18-SEP-CC), consecuentemente, frente a la vulneración del derecho a la salud de la ppl, el hábeas corpus es procedente para enmendar los actos que son lesivos “por falta de acceso efectivo a servicios de salud”, y no para recuperar la libertad.

Finalmente, en un caso relacionado al acogimiento institucional, la Corte en la sentencia No. 202-19-JH/21 estableció que aquellos derechos conexos que son justiciables con la garantía jurisdiccional en análisis son los que “se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación”, así como restricciones o limitaciones a “la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía”.(Sentencia, No. 202-19-JH/21)

4.3 El Hábeas Corpus Correctivo

El hábeas corpus es una acción puesta a disposición de cualquier persona que se considere ilegal, arbitraria o ilegítimamente privada de su libertad a fin de que sea llevado de forma inmediata ante la autoridad respectiva, para que sea ésta quien resuelva sobre la legalidad de la detención determinando si esta privación debe terminar o continuar.

En este sentido el profesor Hernán Salgado Pesantez define al hábeas corpus como: (...) “el instrumento protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad o por abuso de poder”.(2016)

El hábeas corpus se caracteriza por ser una acción que opera de manera inmediata pues debe tramitarse a la brevedad posible y sin mayores formalismos de tipo procesal, es mediador ya que el detenido comparece de manera personal ante la autoridad competente, y bilateral puesto que hay dos partes involucradas: el detenido y la autoridad que ordenó su privación. (Salgado,2016).

En la Constitución de 1998, la persona que podía acogerse a este recurso eran quienes consideraran encontrarse ilegalmente privada de la libertad, mientras que en la Constitución del 2008 existe un gran avance al respecto al disponer que el Hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quienes se encuentren privados de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

Por lo tanto conlleva la responsabilidad estatal de proteger no solamente la vida sino la integridad física de la persona, es decir que si una persona es detenida o se encuentra detenida en condiciones que ponen en peligro su vida o su salud debe tener un trato preferente a fin de salvaguardar su integridad, disposición que la Constitución del 2008 establece en su artículo 89 últimos incisos que “en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”.

Por el contrario, en la Constitución de 1998, disponía como excepciones a beneficiarse de esta acción a quienes tuviesen orden de privación de libertad dictada por un Juez, a quienes hubiesen sido detenidos en delito flagrante, a los miembros de la fuerza pública ecuatoriana y Policía Nacional que sufran arresto disciplinario.

Por consiguiente, el hábeas corpus se configura con la comparecencia del detenido ante el juez (comparecencia de la que etimológicamente proviene la expresión que da nombre al proceso), y que permite al ciudadano privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, con el objeto de que el juez resuelva.

En virtud de lo indicado anteriormente, la persona que se acogiera al hábeas corpus podía simplemente manifestar en su solicitud que se encontraba ilegalmente detenido o

detenida y la autoridad ante quien se presentaba dicha solicitud sería quien debía determinar si esa afirmación era cierta. Para lo cual solicitaba al Juez que ordenó la detención o a la autoridad a cargo del centro de privación de libertad informes para resolver sobre la solicitud.

Sin embargo, de que la Constitución no establecía los requisitos de la solicitud, se creía necesario que se debía informar o hacer una relación de los hechos, es decir dar una explicación de cómo ocurrió la privación de la libertad.

En la actual Constitución la jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de la libertad, en las veinticuatro horas siguientes, así como de la autoridad a cuyas órdenes se encuentre. De ser necesario, la audiencia se podrá realizar en el lugar donde se encuentre la persona privada de la libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

4.4 La Desnaturalización del Hábeas Corpus

Para que la pretensión de hábeas corpus resulte eficaz se requiere en primer lugar que se dé una situación de privación de libertad y en que ésta sea ilegal, arbitraria o ilegítima o se sienta amenazada su vida o integridad mientras dure la privación de libertad. Si comete un delito de detención ilegal la autoridad pública o cualquier persona que retenga o encierre a otra persona contra su voluntad privándole de su libertad de movimiento. Para que exista este delito no es necesario que la detención se realice por la fuerza o con violencia ya que también puede utilizarse el engaño para privar de libertad a una persona.

La detención también es ilegal cuando se lleva a cabo fuera de los supuestos permitidos por la ley, sin la intención de entregar al detenido a las autoridades, superando el tiempo señalado, esto es, que la persona detenida no es liberada o puesta a disposición judicial dentro del plazo legalmente establecido.

La detención arbitraria se configura cuando se actúa contraria a la justicia, la razón o las leyes, dictada por la voluntad o el capricho. Por lo tanto, debemos decir que ninguna autoridad o gobernante debe tomar decisiones con arbitrariedad.

En los instrumentos internacionales no se reconoce claramente la cuestión de cuándo una privación de libertad es o pasa a ser arbitraria. En el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice solamente que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

El párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es apenas más claro cuando dispone: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.(PIDCP, Artículo 9,1966)

Se considera además que la detención es arbitraria si un caso corresponde a una o más de las tres categorías siguientes:

- Casos en que la privación de libertad es arbitraria porque a todas luces no puede vincularse con una base jurídica (como la detención prolongada después de cumplirse la pena o a pesar de la emisión de una ley de amnistía, etc.);
- Casos de privación de libertad en que los hechos que son el motivo del enjuiciamiento o condena tienen que ver con el ejercicio de determinadas libertades fundamentales protegidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (para los Estados Partes), y en particular:
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
- Libertad de opinión y de expresión (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
- El derecho a la reunión pacífica y a asociarse libremente (artículo 20 de La Declaración Universal de Derechos Humanos y artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);
- Casos en que la no observancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tal que confiere a la privación de libertad, cualquiera que sea, carácter arbitrario.

Antes de concluir con el esquema de estos segmentos definitorios del hábeas corpus, debemos referirnos a un aspecto muy polémico sobre el tema. Se trata de la posibilidad de suspender o no el habeas corpus en situaciones especiales. Al respecto nos acogemos a los criterios que brinda la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva número 8. En la misma se plantea que algunos Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos han entendido que, en situaciones de emergencia, uno de los

derechos cuyo ejercicio pueden suspenderse es el de la protección judicial que se ejerce mediante el hábeas corpus. Incluso algunos Estados han promulgado una legislación especial o han iniciado una práctica según la cual es posible durante la detención de una persona incomunicarla durante un prolongado período (que en algunos casos puede extenderse hasta 15 días) en el cual al detenido se le puede privar de todo contacto exterior, no siendo posible, por lo tanto, el hábeas corpus durante esos días de incomunicación. (Corte IDH, en su opinión consultiva número 8.) En concepto de esta Corte, es precisamente en esas circunstancias excepcionales cuando esta acción adquiere su mayor importancia.

Desde luego, la Corte admite que, en caso de una guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado, el derecho a la libertad personal, conforme al artículo 27 de la Convención Americana, puede disponer el arresto temporal de una persona fundada tan sólo en los antecedentes de que dispone para considerar a esa persona un peligro para la independencia o la seguridad del Estado; sin embargo, al mismo tiempo la corte considera que ni aún bajo una situación de emergencia esta acción puede suspenderse o dejarse sin efecto. Como se ha expresado, el mismo tiene por finalidad inmediata poner a disposición de los jueces la persona detenida, lo que le permite a aquél asegurar si éste está vivo y no se encuentra padeciendo torturas o apremios físicos o psicológicos, lo cual es importante de subrayar, toda vez que el derecho a la integridad personal que reconoce el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es de aquellos derechos que bajo circunstancia alguna puede suspenderse.

Aún respecto de la libertad personal, cuya suspensión temporal es posible en circunstancias excepcionales, el hábeas corpus permitirá al juez comprobar si la orden de arresto se apoya en un criterio de racionalidad, tal como la jurisprudencia de tribunales nacionales de ciertos países que se han encontrado en Estado de sitio han llegado a exigirlo. Sostener lo contrario, esto es que el poder ejecutivo no se encontrara obligado a fundamentar una detención o a prolongar ésta indefinidamente durante situaciones de emergencia, sin someter al detenido a la autoridad de un juez.

En síntesis la desnaturalización del hábeas corpus, va encaminada a distintos conceptos a nivel internacional de lo que se refiere o no una detención arbitraria como tal, planteando escenarios en los cuales, la libertad personal puede ser afectada en un país como en otro no, y en particular si tenemos a consideración a Ecuador, nos podemos dar cuenta que la legislación no esta del todo clara, cuando una persona debe deducir o no el hábeas corpus, sin sacar

provecho alguno de alguna indefensión sufrida a la libertad o queda a consideración netamente de los juzgadores.

4.5 Los Precedentes Jurisprudenciales sobre la Desnaturalización del Hábeas Corpus

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 89 primer inciso prevé:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Asamblea Constituyente, 2008)

La Corte Constitucional del Ecuador, en, Sentencia No. 002-18-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), dentro del caso No. 0260-15-JH, explica la naturaleza jurídica del hábeas corpus:

(...) queda claro que el hábeas corpus, que etimológicamente significa “cuerpo presente” o “persona presente”, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa un control judicial de las detenciones; constituyéndose en la garantía idónea para precautelar la libertad, la vida y la integridad de una persona. A través de esta acción, la persona privada de la libertad, precisamente, cuestiona la legalidad o constitucionalidad de tal privación, materializada a través de sus distintas formas, a saber: detención, arresto, prisión, desaparición forzada, u otras equivalentes.”

Es oportuno señalar que conforme lo determina la Constitución de la República, el Hábeas Corpus sigue siendo una acción de tipo informal conforme lo expresa el Art. 86 numeral 2, letra c) (Asamblea Constituyente, 2008), y de aplicación inmediata, cuya finalidad hace relación con cesar cualquier arbitrariedad cometida en contra de una persona natural detenida en forma ilegal o que constituya una amenazada injustificada e ilegal a su derecho fundamental a la libertad ambulatoria.

Así mismo, esta Corte Constitucional ha determinado parámetros en torno a la garantía de hábeas corpus en algunas sentencias, de este modo, tenemos que mediante la Sentencia No. 171-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador ,2015) emitida dentro del caso No. 0560-12-EP, ha señalado que:

... se convierte en una garantía y un derecho de las personas que se han visto detenidas o privadas de la libertad, a través de la cual, las autoridades competentes deben resolver la situación jurídica de ellas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes...

Entonces en base a los antes mencionado cabe destacar que el hábeas corpus tiene como punto esencial recuperar la libertad de una persona, pero a su vez este va acompañado a la

recuperación de otros derechos conexos que se encuentren vulnerados. Si bien es cierto al hablar de la errónea aplicación del hábeas Corpus, esto se asocia a otros factores externos al sistema legal, ya sea por temas de corrupción, o el abuso del derecho.

Para ello empezaremos hablando cada uno de los puntos que se mencionan en líneas anteriores y la influencia errónea que ha tenido el mismo al momento de su aplicación: La corrupción no es un tema que recién se encuentre en auge, si no por lo contrario se lo puede encontrar en cada rincón y más aún cuando se trata de la libertad de una persona. Si bien es cierto la crisis carcelaria que esta viviendo hoy en día Ecuador es un tema que ha aumentado el índice de corrupción dentro de los centros carcelarios, en razón de que las personas privadas de su libertad buscan de cualquier manera poder recuperar la libertad de la misma y para ello recurren a medios poco apropiados en algunos casos.

Si bien es cierto que el Hábeas Corpus su principal función es recuperar la libertad de una persona, este ha sido utilizado de manera errónea en ciertos casos, ya que al ser una Garantía Jurisdiccional que tiene que ser tramitada dentro de las 24 horas en ciertos casos los medios probatorios son utilizados a conveniencia del accionante, esto con la finalidad de mostrar a un Juez la existencia de una vulneración de derechos.

El abuso del derecho por la proposición simultanea o sucesiva de hábeas corpus “por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas”, se encuentra regulado en la LOGJCC como la facultad del juez para disponer medidas correctivas. Como bien se explica en la sentencia No. 249-16-SEPCC, esto podría generar antinomias jurisdiccionales por la existencia de sentencias contradictorias sobre un mismo caso, impidiendo inter alía, la proposición de la acción de incumplimiento cuando la sentencia de hábeas corpus no ha sido ejecutada. (Jaén, 2022)

Se reconoce la excepcionalidad en función de la tensión que se produce entre el abuso del derecho con el objeto del hábeas corpus; así como, cuando existen hechos sobrevinientes que modifiquen las circunstancias de la detención. En consecuencia, se podrá proponer esta acción porque la misma no precluye y es obligación del juez “verificar que la detención no sea o no se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima” (Jaén, 2022), luego de lo cual “podrán negar o aceptar la acción y de considerarlo necesario, podrán aplicar las facultades correctivas o coercitivas que consideren oportunas”(Jaén,2022)

En este sentido, los jueces deben realizar un examen minucioso sobre los hechos que se exponen en la demanda, con el objeto de identificar si existe identidad fáctica con aquella

propuesta anteriormente; dicho de otra manera, en el ejercicio de justificación interna de la decisión judicial es importante que se determine una relación lógica de las premisas que conllevan a la conclusión inter alia, sobre identidad subjetiva y objetiva de la demanda de hábeas corpus.

4.6 Perspectiva del hábeas corpus como mecanismo de protección de los derechos fundamentales

El profesor Julio César Trujillo Vásquez señalaba que: “Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último, obtener la reparación cuando son violados”. (2009,p 145.)

En el mismo sentido el Dr. Ramiro Ávila (2008) expone que garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución.(p.18)

No puedo dejar de mencionar la estrechísima vinculación que existe entre las garantías, los derechos fundamentales y los derechos humanos que en la actualidad han colaborado una importancia suprema. Tal es así que tanto en el ámbito doméstico como en el internacional se han fijado procedimientos encaminados a garantizar la efectiva observancia de estas prerrogativas básicas. Teniendo presente lo indicado, podemos ver la gran importancia que tiene dentro del sistema constitucional la efectiva protección de los derechos fundamentales y de ahí se desprende la imperiosa necesidad recogida por la Carta Magna ecuatoriana al disponer que esta materia sea regulada por medio de una ley orgánica y otros cuerpos normativos.

Considero necesario, efectuar una distinción entre garantía y derecho (fundamental) que equivocadamente han sido (y son) tomadas como expresiones semejantes. Los derechos fundamentales debemos entenderlos como aquellas potestades que son innatas a cada ser humano y que constituyen verdaderos principios de carácter tanto jurídico como moral, debido a que son reconocidos por la legislación de un Estado determinado y además porque se basan en la dignidad humana. Estas prerrogativas tienen por objeto favorecer el desarrollo social de todas las personas ya que, por un lado, mantienen al poder político dentro de ciertos límites y, por otro, obligan a dicho poder a la realización de ciertos fines que tiendan al mejoramiento de la convivencia.

El citado profesor Hernán Salgado nos indica que: “Los derechos son aquellas facultades o valores que tiene cada persona y que están reconocidos por orden jurídico nacional e internacional”. (2016). Mientras que cuando hablamos de garantía, estamos hablando de los mecanismos que la Ley dispone para hacer respetar un derecho.

En doctrina se ha discutido mucho la denominación procesal del Hábeas Corpus, para unos se trata de un recurso, mientras que para otros es una acción. Aunque esta última interpretación es la prevaleciente en la Constitución ecuatoriana.

La Constitución aprobada en septiembre de 2008, publicada en el registro oficial número 449, del lunes 20 de octubre del 2008, dio un cambio transformador, ya que facultó que quienes puedan acogerse a esta acción serían los que se sintieran afectados, sea por la privación de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridades públicas o de cualquier persona.

En la Constitución de 1998 la autoridad competente para conocer y resolver sobre el recurso de hábeas corpus era el Alcalde, y se le responsabilizaba civil y penalmente. La determinación de esta responsabilidad demuestra el alto carácter de protección que se busca dar a esta garantía. Aunque no actuaba de igual manera con los vocales del Tribunal Constitucional, cuando no procedían al despacho oportuno de las hábeas corpus, puesto que el propio tribunal declaró inconstitucional esta disposición. (Constitución, 1998)

En la actual Constitución, son competentes para conocer y resolver el hábeas corpus, los jueces del lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad, quienes de acuerdo a lo señalado en el artículo 226 de la Constitución deben ejercer únicamente las competencias y facultades que le sean atribuidas, y no estarán exentas de responsabilidades por actos u omisiones en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 233 de la misma norma constitucional.

Con la Constitución de 1998, se acudía directamente al alcalde y relatar los hechos, redactarla a mano y luego la secretaría del Municipio la transcribiría. Al menos era lo que disponía la Carta Magna. En la Constitución del 2008, se señala que cualquier persona que conozca de la privación ilegítima, ilegal o arbitraria de la libertad de una persona, puede acudir al Juez y presentar la acción, sin necesidad de un abogado.

5. Metodología

5.1 Enfoque y tipo de investigación

La línea de investigación que siguió el presente de trabajo es de enfoque cualitativo puesto que a través de la información bibliográfica y documental se ha procedido a responder a la pregunta central objeto de investigación y coadyuvar a verificar los objetivos propuestos contando con información suficiente para el efecto y por medio de entrevista a docentes universitarios, jueces y organizaciones por los derechos humanos, permitieron saber las diferentes posiciones sobre el tema en concreto.

Para el desarrollo de la investigación, se tomó en cuenta el carácter de tipo exploratorio, “utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes” (QuestionPro, 2020), ya que la desnaturalización del hábeas corpus es un tema, que necesita una adecuada revisión para estudios futuros y establecer posibles lineamientos dogmáticos. Tiene un carácter transversal puesto que se refiere a hechos concretos analizados desde diversas ópticas explicativas.

5.2 Métodos de investigación

Los métodos que se llevaron a cabo para una adecuada investigación con respecto al tema, fueron el método inductivo- deductivo, siendo un “razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general; y a su vez, el método inductivo que, permite generalizar a partir de casos particulares y ayuda a progresar en el conocimiento de las realidades estudiadas”. (Abreu, 2014). Por lo tanto, se tomó en cuenta la doctrina sobre el desarrollo histórico del habeas corpus, desde casos representativos en el Ecuador, hasta su necesidad de relacionarlo en casos de delitos contra la administración pública, tomando en cuenta la opinión de diversos juristas y desde el plano del derecho, como puede llegar afectar a los derechos humanos de una persona, en especial del bien jurídico de la integridad física.

A su vez el método histórico- lógico, “deben remontarse a su pasado y ver si sus normas evolucionan en su búsqueda para cumplir los fines que indaga el derecho” (Changoluisa, 2017), permitió identificar las principales causas que derivaron al legislativo a replantearse bajo que concepto se requiere la aplicación del hábeas corpus y la importancia de la garantía jurisdiccional en tema de derechos humanos.

Se tuvo en consideración el método exegético, que es “el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la

norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (Machica, 2011), permitió estudiar a profundidad sentencias relacionadas con el tema, identificando posibles lagunas del derecho, el alcance de la normativa y conceptos jurídicos claves en el momento de la aplicación del hábeas corpus.

Por último el aporte del método sistemático, “el Derecho no contempla la ley en forma aislada, sino dentro de un todo coherente, por lo tanto, para conocer el sentido y alcance es necesario valorarla dentro ese todo” (Machica, 2011), lo cual posibilitó agrupar toda la normativa que tenga relación en el Ecuador con el hábeas corpus, brindar un mayor conocimiento en la estructura de la norma, y la explicación de su naturaleza jurídica, como posibles consecuencias a las personas no categorizadas como presuntos infractores de la ley, que estén en una posición de reclamo de sus derechos y que puedan sufrir cierto tipo de inseguridad al saber que las autoridades judiciales al aplicar criterios subjetivos, pueden infringir daño sin tomar en cuenta el contexto de los hechos.

5.3 Técnicas de investigación

De acuerdo al enfoque cualitativo de la investigación la técnica que se utilizó para recopilar información empírica fue la entrevista aplicada a cinco profesionales y especialistas en derecho constitucional, entre abogados de ejercicio profesional y docentes universitarios.

6. Resultados de la Investigación

¿Qué criterio le merece la aplicación de la garantía de hábeas corpus para precautelar los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad?

Tabla 1

<p>Entrevista N1. Docente Universitaria en Derecho Constitucional en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>El hábeas corpus, como institución jurídica, garantiza el derecho de todo ciudadano que ha sido arrestado a comparecer en forma pública e inmediata ante un juez, para que este resuelva si su detención fue legal, y si en el marco de una decisión justa, debería permanecer privado de su libertad o si merece volver a recuperar su condición de libre. Además, está orientado a proteger la vida y la integridad física de las personas</p>
---	---

	privadas de libertad dentro de un Estado constitucional de Derechos y Justicia.
Entrevista N2. Docente Universitario en Introducción al Derecho en Universidad Central del Ecuador	La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por los accionantes, estos son: el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad física. Por ello, si se pretende vulnerar cualquiera de estos derechos cuando no exista proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente; es decir, se encuentra en ejecución la sentencia
Entrevista N3 Abogado Constitucional en Petroecuador	El Hábeas Corpus es una garantía constitucional - jurisdiccional, que busca el amparo de manera originaria del derecho a la libertad frente a detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, sin embargo, se connota una evolución sobre los derechos tutelados, por tanto, trascendió a aquellos conexos y de manera generalizada cubre a la libertad, la vida e integridad física. Este mecanismo está reconocido a nivel nacional e internacional y su aplicación es peculiar, por cuánto está dividida en varios tipos que son motivo de estudio, donde es de relevancia el momento de presentación, el ámbito de cautela, o el fin que se busca con su interposición, a más de contar con reglas particulares en relación con el resto de las garantías
Entrevista N4 Abogado con maestría en Derecho Constitucional	La libertad de una persona es un derecho constitucional, que involucra las acciones

	<p>que se puede realizar dentro del marco de la legalidad a manera de autonomía, la que a lo largo de la historia fue limitada frente a las acciones u omisiones contrarias a la normativa imperante en una sociedad, por lo que ante el temor de estas actuaciones coercitivas se adecuaba el comportamiento humano, al cumplimiento del ordenamiento vigente dentro de la teoría de justicia social.</p>
<p>Entrevista N5 ex Juez Constitucional</p>	<p>El Habeas Corpus, se enlaza con la finalidad que persiguen las garantías jurisdiccionales, tanto con la defensa eficaz e inmediata de los derechos que tutela, como la protección de la víctima, cumpliendo con la declaración de la violación al derecho fundamental, así como la reparación integral de los daños causados al bien jurídico.</p> <p>En el contexto ecuatoriano el Habeas Corpus se ha ido modificando de manera gradual, con lo que ha transformado su conceptualización original para que, no solo englobe a la libertad ante una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, sino amplie su visión para precautelar la vida humana y la integridad física, rescatando factores que se encuentran en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.</p>

Análisis de interpretación de datos

Conforme a las respuestas de los entrevistados es importante tener en cuenta las definiciones y percepciones de cada uno en lo que respecta al hábeas corpus y su estricta función como tal, por ende, el entrevistado 1 y 2 llegan a la conclusión que el hábeas corpus constituye la garantía

constitucional jurisdiccional idónea encaminada a la protección directa, inmediata, y eficaz del derecho a la integridad personal, especialmente de las personas privadas de la libertad (PPL). Al no ser el hábeas corpus de carácter residual, se posibilita su interposición sin necesidad de agotar previamente mecanismos administrativos o legales; por ende, puede ser planteado directa e inmediatamente a fin de corregir situaciones que pongan riesgo la integridad personal y demás derechos relacionados de una PPL. Mientras que los entrevistados 3, 4 y 5 mencionan que el efecto específico que pretende el denominado hábeas corpus correctivo o reparador es corregir situaciones lesivas a los derechos referidos, que se hayan producido en contra de los PPL. Por lo tanto, puede ser presentado durante un proceso penal, sin necesidad de que se cuente con una condena ejecutoriada como es el caso de la prisión preventiva; o después de un proceso penal, cuando ya se haya emitido una sentencia ejecutoriada, esto es en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad.

¿ De qué manera la acción de hábeas corpus se puede desnaturalizar por parte de los jueces al no tener un control estricto sobre esta garantía?

Tabla N2.

<p>Entrevista N1. Docente Universitaria en Derecho Constitucional en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>Los jueces constitucionales no están facultados a negar una acción de Hábeas Corpus por considerar que el accionante ha abusado de su derecho a peticionar. Por lo tanto, es un campo nuevo que abre la posibilidad de la revisión de resoluciones jurisdiccionales, lo cual encuadra dentro del concepto de seguridad jurídica que contempla un conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de terceros. Esto significa que el orden jurídico excluye cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre; es decir, a no poder anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de determinadas conductas o acciones.</p>
---	---

<p>Entrevista N2. Docente Universitario en Introducción al Derecho en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>El problema principal en las cárceles del Ecuador es el hacinamiento y la falta de salubridad que pone en riesgo la vida de quienes están pagando una condena. Adicionalmente la Constitución del Ecuador en su artículo 89 señala que el hábeas corpus tiene como objetivo principal proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Situación que no se cumple por la falta de aplicación integral de la garantía constitucional, por el desconocimiento del alcance de la misma y por la falta de aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de parte de los administradores de justicia, jueces y juezas de primera instancia.</p>
<p>Entrevista N3 Abogado Constitucional en Petroecuador</p>	<p>El Habeas Corpus en primer momento fue concebida para tutelar el derecho a la libertad física de los individuos, acción incoada en sustento al principio pro homine, donde la privación puede atender a casos de ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad. Se hace referencia a una privación de manera ilegal, a efectuarse en desapego de la norma, es decir contraviene preceptos expresos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente. Por lo que, cuando se habla de este tipo de detención, se interpreta como la acción de retención de libertad sin que esté previsto su uso o sin cumplir con la forma legal para ser decretada, es decir en lo relativo a su procedimiento.</p>
<p>Entrevista N4 Abogado con maestría en Derecho Constitucional</p>	<p>El alcance del Habeas Corpus involucra tanto la legitimidad activa amplia que permite que cualquier persona o grupo, pueda acceder a ella, como el contar con un procedimiento</p>

	<p>ágil y oportuno, para precautelar la libertad, vida e integridad física de los individuos, donde se debe destacar la creatividad del operador de justicia, que debe analizar los hechos que afectaron los derechos tutelados y determinar las medidas reparatorias pertinentes y proporcionales, tanto materiales como inmateriales, para generar una reparación, en el nivel más alto posible.</p>
<p>Entrevista N5 ex Juez Constitucional</p>	<p>En la actualidad el Ecuador es un estado en el que adoptado mecanismos de protección de derechos fundamentales, a través de garantías constitucionales y dentro de ellas las garantías jurisdiccionales para su activación vía judicial, que persiguen la protección de derechos, la declaratoria de vulneración en caso de haber sido afectados y su restitución o reparación integral; referente al Habeas Corpus es una figura que ha recibido grandes cambios y ha evolucionado, llegando a proteger ya no solo a la libertad, involucrando derechos conexos a esta, e incluso abarcando la vida e integridad física de personas a las cuales ya se restringió el derecho a la libertad transitoria.</p>

Análisis de Interpretación de Datos

Existen distintas apreciaciones en lo que respecta a los entrevistados con respecto a la presente pregunta, el entrevistado 1 y parte del 2 mencionan que la desnaturalización de la acción constitucional del habeas corpus por parte de las juezas y jueces ordinarios, en cuanto a la valoración de los derechos conexos de la persona privada de libertad afecta de manera negativa los postulados del garantismo penal, debido a la distorsión de la naturaleza y alcances de la

acción estudiada, derivado del desconocimiento e inseguridad sobre su tratamiento y aplicación. Mientras que los entrevistados 3, 4 y 5 mencionan que la acción constitucional de hábeas corpus es una garantía secundaria que, según la doctrina, tiende a velar por la libertad, integridad física y demás derechos conexos de las personas que hayan sido privadas de estas por parte de las autoridades estatales, de manera ilegal, ilegítima y arbitraria. A lo largo de la historia la presente acción constitucional ha sufrido cambios sin alterar su esencia de amparo de derechos fundamentales, tales cambios han sido con respecto a la autoridad que debe conocerlo, la modalidad del procedimiento aplicable al caso, y su ubicación tanto en los cánones legales como en la Constitución.

¿Cuál es la autoridad judicial competente para conocer una acción de hábeas corpus presentada por una persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad dictada en sentencia ejecutoriada?

Tabla N3.

<p>Entrevista N1. Docente Universitaria en Derecho Constitucional en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>La acción de hábeas corpus podría ser propuesta en varios momentos y escenarios conforme a los supuestos del artículo 43 de la LOGJCC; desde la detención de una persona, durante el proceso penal o una vez que se encuentra cumpliendo su condena. De igual modo, se podría solicitar esta garantía cuando se desconoce el paradero de una persona. Por regla general la acción de hábeas corpus será conocida por el juez o jueza del lugar donde se presume está privada de libertad la persona; y, si se desconoce el lugar de la privación de libertad, la misma se podrá presentar ante la jueza o juez del domicilio del accionante; es decir, este último supuesto se presenta para aquellos casos en que se presume una desaparición forzada o una desaparición involuntaria de personas, o que no existe una</p>
---	--

	orden de privación de libertad emitida en un proceso penal
Entrevista N2. Docente Universitario en Introducción al Derecho en Universidad Central del Ecuador	La garantía jurisdiccional de habeas corpus cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido habeas corpus, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ´cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. cualquier jueza o juez donde se presuma se encuentra privada de libertad la persona, es el competente para el conocimiento del habeas corpus, ante dos aspectos: a) cuando se ha terminado el proceso penal, sin resolución de un recurso pendiente, y la persona privada de la libertad se encuentra en el cumplimiento de la pena establecida mediante sentencia; y, b) cuando se desconozca el lugar de privación de libertad
Entrevista N3 Abogado Constitucional en Petroecuador	En el Habeas Corpus la reparación tiende principalmente a la restitución de la libertad, como el disfrute de los derechos, que a su vez deberá ser acompañada de la compensación económica o patrimonial a manera de indemnización, que será aplicable tanto en la

	<p>pérdida de oportunidades, como en la pérdida de ingresos, incluyendo por tanto, el daño emergente y el lucro cesante, mientras que el componente inmaterial comprende a las afectaciones a la moral, sufrimientos, angustias y afectaciones psicológicas que ocurrieran durante su retención.</p>
<p>Entrevista N4 Abogado con maestría en Derecho Constitucional</p>	<p>La reparación integral, busca regresar al estado natural el bien jurídico afectado, lo cual es un objetivo poco factible ya que las consideraciones ante agravio al derecho a la libertad y/o conexos se apoyan en un conjunto de argumentos probabilísticos, pues no existe una certidumbre absoluta de cuál es la medida exacta para su restitución, siendo que la reparación puede comprender dos factores, la del daño pasado ante el tiempo de privación de libertad por ejemplo, donde se “sujeta a la razonable valoración que hace el juzgador del marco concreto de circunstancias fácticas según las normas jurídicas, las reglas de la experiencia, la lógica y el sentido común</p>
<p>Entrevista N5 ex Juez Constitucional</p>	<p>Entre las obligaciones del juzgador una vez que se dicte sentencia para garantizar la tutela judicial efectiva es que se ejecute; para lo cual incluso podrá ampararse en el auxilio policial, el delegar a instituciones públicas para la supervisión que incluirá informes periódicos de avance del cumplimiento a través de la Defensoría del Pueblo u otra institución, disponiendo su archivo una vez se haya ejecutado a cabalidad.</p>

Análisis de Interpretación de Datos

Con respecto a la pregunta 3, cabe señalar que existen tantas respuestas directas como respuestas encaminadas a bajo que situaciones podría o no actuar la competencia de un juez en la presente garantía constitucional. Es así como los entrevistados 1 y 2 mencionan que cualquier jueza o juez donde se presume se encuentra privada de libertad la persona, es el competente para el conocimiento del hábeas corpus, ante dos aspectos: a) cuando se ha terminado el proceso penal, sin resolución de un recurso pendiente, y la persona privada de la libertad se encuentra en el cumplimiento de la pena establecida mediante sentencia; y, b) cuando se desconozca el lugar de privación de libertad. Mientras que los entrevistados 3, 4 y 5 mencionan que es menester señalar que, en este último caso, se podrá presentar ante cualquier jueza o juez del domicilio del accionante, de existir una persona privada de la libertad en casos de desaparición forzada de personas, y no hubiere orden de privación de la libertad librada dentro de un proceso penal.

¿Considera Ud. que la desnaturalización ha sido utilizada abusando del derecho en sentencias dictadas en delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Tabla N4

Entrevista N1. Docente Universitaria en Derecho Constitucional en Universidad Central del Ecuador	Existe una desnaturalización de la garantía cuando el juez de constitucional extiende los efectos de un hábeas corpus propuesto por una persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada a terceras personas ajenas a la demanda, pues, la resolución de la causa se circunscribe a las circunstancias médicas y jurídicas personalísimas del accionante. Se evidencia que en la tramitación del hábeas corpus existen acciones que tergiversan la esencia de la garantía que es tutelar derechos individuales de la persona privada de libertad que tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada que alega vulneraciones a su salud e integridad
--	--

<p>Entrevista N2. Docente Universitario en Introducción al Derecho en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>Cuando se dicta una sentencia condenatoria se fija una pena, entendida como “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”, la cual es de cumplimiento personal. Por lo que, si en el cumplimiento de una sentencia condenatoria se presentan acciones u omisiones por parte del Estado que afecten derechos del sentenciado, éste puede activar las vías que constitucional y legalmente se presentan para tutelar sus derechos. En esta línea, el hábeas corpus busca precautelar los derechos de la persona que se encuentre privada de la libertad, corrigiendo las condiciones en las que se desenvuelve su privación de libertad en casos excepcionales y graves de afecciones de salud.</p>
<p>Entrevista N3 Abogado Constitucional en Petroecuador</p>	<p>En los casos que exista incumplimiento de la sentencia o el acuerdo reparatorio, se sancionará al responsable independientemente se trate de un individuo o una institución, entre las opciones del juzgador se encuentra sustanciar un incidente por daños y perjuicios, mientras que si el incumplimiento los provoca, uno de los servidores judiciales, se notificará al Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano administrativo de la Función Judicial, a efectos del inicio de una acción disciplinaria por falta gravísima, mientras que si la inobservancia proviene de un servidor</p>

	público no judicial, se iniciará el procedimiento respectivo para su destitución.
Entrevista N4 Abogado con maestría en Derecho Constitucional	El rol de juez garantista de derechos incluso le otorga la facultad, de oponerse a los acuerdos que lleguen las partes si se considera que afecte los derechos irrenunciables o que considere que son injustos, resaltando que los mismos deberán ser aprobados a través de un auto definitivo de carácter inapelable.
Entrevista N5 ex Juez Constitucional	Una obligación secundaria a destacar dentro de la reparación integral, es la obligación estatal de investigar y sancionar al responsable de afectar derechos constitucionales, para asegurar la no repetición, siendo que en caso que se trate de responsabilidad estatal, el juez remitirá el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable con el fin de que se realice las acciones administrativas correspondientes, con la consideración que el Estado tiene para sí el derecho de repetición en contra de los funcionarios

Análisis de Interpretación de Datos

Es importante señalar lo que busca la pregunta con respecto a la desnaturalización del hábeas corpus y su incidencia en el marco penal como en el marco constitucional por ello los entrevistados 1 y 2 hacen alusión que la conexidad de derechos al no ser evidente en las normas, el juez debe argumentar la existencia de la misma, por medio de una corresponsabilidad de criterios tanto doctrinarios como jurisprudenciales en conjunto con las circunstancias del caso que avoca conocimiento. Dicha argumentación debe ser sostenida mediante pruebas irrefutables señaladas por las partes procesales en conjunto con fundamentos jurídicos, integrales, profundos, lógicos y razones ajustadas al caso en cuestión. La conexidad de los derechos es parte fundamental tanto en las modalidades de hábeas corpus conexo (donde el

derecho principal es el de la libertad y se busca cesar su arresto) y el hábeas corpus correctivo (donde el derecho principal es la integridad física, donde no se busca su liberación sino corregir todas las irregularidades que amedrentan sus derechos durante la privación de libertad) .No obstante si tenemos en cuenta las menciones de los entrevistados 3, 4 y 5, nos indican que en la práctica ecuatoriana, tales cuestiones son quebrantadas por los jueces en la motivación de las sentencias, al confundir el alcance de las tipologías de hábeas corpus entre sí, la ausencia de criterios que hagan evidente la existencia o no de la conexidad de derechos vulnerados con la libertad o integridad física del accionante; y la sustentación de sus resoluciones por medio de interpretaciones legales erróneas, utilitaristas, simplistas y contradictorias que solo reflejan el desconocimiento y la inseguridad de las juezas y los jueces sobre el tratamiento de la presente acción. Esto provoca la desnaturalización de la garantía, y deriva en consecuencias como de que la persona privada de libertad siga siendo afectada por la vulneración de derechos y conlleve a escenarios más cruentos, las soluciones sean polémicas o cuestionables, y que se conceda la acción en casos donde no amerite o sea impertinente; y se niegue en aquellos donde el privado de la libertad requiere, agudizándose su situación.

¿Cuáles son los preceptos para la procedencia del hábeas corpus correctivo por alegaciones vinculadas a vulneraciones al derecho a la integridad y salud de personas privadas de libertad?

Tabla N5

<p>Entrevista N1. Docente Universitaria en Derecho Constitucional en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>En cuanto a los derechos que esta garantía tutela, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no solo ha delimitado su alcance al derecho a la libertad, sino que ha incluido el derecho a la vida y a la integridad personal y otros derechos conexos respecto de quienes se encuentran privados de libertad y en tales casos, el hábeas corpus tiene fines correctivos. Con relación al hábeas corpus correctivo, e que el mismo es uno de “los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ya sea en centros de privación de la</p>
---	---

	<p>libertad, o en otros lugares a cargo del Estado o de privados”, pues justamente persigue garantizar que sus derechos fundamentales no se vean afectados ya sea por acciones u omisiones en el cumplimiento de la pena o internamiento, por lo que, la finalidad de este mecanismo es justamente “corregir” los problemas que podrían presentarse dentro de los centros de privación de libertad</p>
<p>Entrevista N2. Docente Universitario en Introducción al Derecho en Universidad Central del Ecuador</p>	<p>Se debe recordar que pretensiones vinculadas exclusivamente con cuestiones de legalidad propias de la justicia penal deben ser solventadas a través de los mecanismos ordinarios de impugnación previstos en la legislación penal y no a través de una acción de hábeas corpus, esto debido a que, la justicia constitucional se superpondría a la jurisdicción ordinaria, lo que no es admisible; ya que, por un lado, se desnaturalizaría la garantía constitucional y por otro, se atentaría contra los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica. Por tanto, demandas que persigan, entre otros, el análisis de los elementos de convicción aportados para el inicio de una instrucción fiscal, la prueba para acreditar la existencia del delito y la participación de la persona procesada, la adecuación de los hechos probados a un determinado tipo penal o la imposición de una condena, lo que incluye la aplicación de circunstancias atenuantes o agravantes, así</p>

	<p>como la revisión de la pena o la proporcionalidad de la pena, no son susceptibles de ser revisados a través de un hábeas corpus, porque para ello existe la justicia penal.</p>
<p>Entrevista N3 Abogado Constitucional en Petroecuador</p>	<p>El hábeas corpus protege básicamente los derechos fundamentales a la libertad individual, vida e integridad personal. Este último aspecto vinculado con lo determinado en el art. 66.3 de la CRE, que incluye las dimensiones física, psíquica, moral y sexual; el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; prohibición de tortura, desaparición forzada, tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes; entre otras. Derechos todos ellos que, en el caso de las PPL, al constituir un grupo de atención prioritaria, demandan de mayor intervención por parte Estado, siendo tutelables a nivel constitucional mediante la garantía jurisdiccional del hábeas corpus.</p>
<p>Entrevista N4 Abogado con maestría en Derecho Constitucional</p>	<p>La actual CCE en la sentencia 209-15-JH/19 y acumulados, generó jurisprudencia constitucional vinculante a favor de personas en doble situación de vulnerabilidad (PPL y padecer de enfermedades catastróficas). Es decir, en su momento la Corte desarrolló el concepto de acceso al derecho fundamental a la salud del que son titulares las PPL y dispuso como regla que los CRS cuenten con centros de atención médica; previendo que en caso de no existir éstos, corresponde acceder a servicios de salud por fuera del</p>

	<p>establecimiento. De forma excepcional, en caso de no existir en el sistema de salud pública los tratamientos médicos adecuados, las juezas y jueces constitucionales que conocen una acción de hábeas corpus pueden ordenar medidas alternativas a la privación de la libertad con la finalidad de que las PPL puedan acceder a los servicios de salud.</p>
<p>Entrevista N5 ex Juez Constitucional</p>	<p>El hábeas corpus constituye la garantía constitucional jurisdiccional idónea encaminada a la protección directa, inmediata, y eficaz del derecho a la integridad personal, especialmente de las PPL. Al no ser el hábeas corpus de carácter residual, se posibilita su interposición sin necesidad de agotar previamente mecanismos administrativos o legales; por ende, puede ser planteado directa e inmediatamente a fin de corregir situaciones que pongan riesgo la integridad personal y demás derechos relacionados de una PPL. El efecto específico que pretende el denominado hábeas corpus correctivo o reparador es corregir situaciones lesivas a los derechos referidos, que se hayan producido en contra de las PPL. Por lo tanto, puede ser presentado durante un proceso penal, sin necesidad de que se cuente con una condena ejecutoriada como es el caso de la prisión preventiva; o después de un proceso penal, cuando ya se haya emitido una sentencia ejecutoriada, esto es en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad.</p>

Análisis de Interpretación de Datos

En lo que concierne a la pregunta 5, los conceptos del entrevistado 1 y 2 sobre el hábeas corpus mencionan que en su actual concepción trasciende aspectos que históricamente se circunscribían únicamente a la libertad humana. La ampliación del objeto de esta garantía hacia la protección de la vida, salud e integridad de los PPL es una cuestión que, en escenarios constitucionales anteriores al actual, era difícil de prever: pasó de ser un mecanismo para proteger exclusivamente la libertad ambulatoria, a una acción jurisdiccional de defensa integral de derechos constitucionales vinculados también a la integridad personal. Más allá de ello los entrevistados 3, 4 y 5 tienen a consideración que el recurso de hábeas corpus es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Generalmente, el hábeas corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad. La efectividad de la tutela que se busca ejercer con este recurso depende, en gran medida, de que su trámite sea sumario, a efecto de que, por su celeridad, se transforme en una vía idónea y apta para llegar a una decisión efectiva del asunto en el menor tiempo posible.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

En el presente informe final, corresponde en este punto, establecer los argumentos necesarios para la verificación de los objetivos, como producto de la información teórica y acopio empírico que se ha podido recopilar.

7.1.1 Objetivo General

Analizar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus y su desnaturalización para evadir las penas privativas de libertad en el Ecuador

Este objetivo se verificó en razón de que en la información teórica expresada se debe basar en cuatro aspectos fundamentales a saber: a) la inmediatez y celeridad en la tramitación del hábeas corpus; b) la valoración de los hechos por parte de las autoridades judiciales en las acciones de hábeas corpus; c) la identificación de las vulneraciones a la integridad personal; y, d) competencia, resolución y adopción de medidas de protección de la acción de hábeas corpus.

En cuanto a la inmediatez y celeridad, se enfatizó en la rapidez con la cual debe actuar una jueza o juez constitucional al momento de conocer y despachar un hábeas corpus, acción constitucional que tiene diferencias con las reglas generales para las demás garantías jurisdiccionales de conocimiento de los órganos de la Función Judicial. Así, se tiene que, por regla general, la demanda contentiva de garantías jurisdiccionales es calificada dentro de las siguientes 24 horas desde su presentación, y su respectiva audiencia puede celebrarse hasta en un tiempo máximo de tres días luego de su calificación. Esto no sucede con la acción de hábeas corpus, que exige que dentro de las 24 horas desde su presentación se realice la correspondiente audiencia y se dicte la respectiva sentencia, misma que debe ser notificada por escrito a las partes dentro de las siguientes 24 horas, una vez finalizada la audiencia.

Cabe indicar que la autoridad judicial que conoce de la acción de hábeas corpus es la encargada de entregar a la Fiscalía toda la información que reposa en el archivo de esta garantía jurisdiccional, y que puede servir para la tramitación de la investigación y del proceso penal.

La jueza o juez constitucional que resuelve la garantía jurisdiccional no requiere de convicción absoluta de la adecuación de determinados hechos a un tipo penal para conceder el hábeas corpus. No es necesario que, respecto a la afectación a la integridad personal, indague si se trata de una forma de tortura, o de trato cruel, inhumano o degradante; quien conoce del hábeas corpus debe verificar las vulneraciones a la integridad personal y acorde a ello dictaminar las medidas, que deben ser adecuadas y efectivas, para proteger los derechos constitucionales del solicitante.

El papel fundamental de la jueza o juez que tramita esta acción es proteger al accionante que está privado de la libertad de cualquier amenaza que ponga en riesgo su integridad personal o su vida; y a su vez, reparar vulneraciones de los derechos: a la libertad, a la vida, a la integridad física, y otros conexos; y también debe: prevenir y proteger contra amenazas a los mismos, sin que le corresponda la determinación de la autoría de los responsables de los actos violentos que incluso pudiera desembocar en una infracción penal.

La justicia ordinaria y la justicia constitucional deben ser complementarias en los casos de hábeas corpus, pues si la jueza o juez que tramita la garantía jurisdiccional encuentra vulneraciones a derechos constitucionales que puedan constituir infracciones administrativas o delitos, está obligado a remitir el proceso a la autoridad competente para que se investigue y los causantes sean sancionados; todo esto como garantía de no repetición. Esto permitiría prevenir, sancionar, erradicar y reparar las infracciones a la integridad personal de las PPL, y

a su vez debe disponer que las autoridades competentes informen sobre el avance y resultados de la investigación, a fin de que la justicia constitucional dé seguimiento a la justicia ordinaria y trabajen de manera cohesionada.

Existe desnaturalización de la garantía cuando el juez constitucional extiende los efectos de un hábeas corpus propuesto por una persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada a terceras personas ajenas a la demanda, pues, la resolución de la causa se circunscribe a las circunstancias médicas y jurídicas personalísimas del accionante. Se evidencia que en la tramitación del hábeas corpus existen acciones que tergiversan la esencia de la garantía que es tutelar derechos individuales de la persona privada de libertad que tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada que alega vulneraciones a su salud e integridad

7.1.2 Objetivos Específicos

Valorar como las personas que han cometido un delito contra el Estado no desvirtúen la acción de habeas corpus para reducir sus condenas sin dejar de lado su afectación a los derechos humanos.

Para el caso de procesos de hábeas corpus originados en el cumplimiento de una pena contra delitos contra el Estado y de los cuales se desprendan violaciones a la integridad personal, los operadores de justicia deberán tener en cuenta que esta garantía no es un mecanismo para la revisión de la pena y, en tal virtud, ordenar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal. Entre esas medidas, se señala que se puede, disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

Excepcionalmente en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el art. 89 de la CRE, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades

catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. Dando por cumplimiento a la respuesta del presente objetivo

7.2 Respuesta a la pregunta materia del problema

¿De qué manera la acción de hábeas corpus se puede desnaturalizar por parte de los jueces al no tener un control estricto sobre esta garantía?

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional fundamental diseñada para proteger a las personas contra la detención arbitraria o ilegal. Su función principal es asegurar que una persona que ha sido detenida pueda cuestionar la legalidad de su detención ante un juez. Sin embargo, este mecanismo puede desnaturalizarse si los jueces no ejercen un control riguroso sobre su aplicación. Aquí expongo algunas formas en las que esto puede suceder:

1. **Falta de Imparcialidad:** Si los jueces tienen un sesgo o no son imparciales, pueden no estar dispuestos a conceder el hábeas corpus incluso cuando se justifique. Esto podría resultar en la denegación injusta de la libertad para quienes tienen derecho a ella.
2. **Interpretación Restrictiva:** Los jueces podrían interpretar de manera restrictiva los requisitos del hábeas corpus, exigiendo pruebas o procedimientos más estrictos de lo que la ley realmente estipula. Esto puede dificultar el acceso efectivo al recurso.
3. **Demoras Injustificadas:** Los jueces pueden demorar innecesariamente en procesar las solicitudes de hábeas corpus, afectando la rapidez con la que se revisan las detenciones. Esto puede llevar a que las personas permanezcan detenidas más tiempo del que es legalmente permitido.
4. **Falta de Supervisión Adecuada:** Si no existe un adecuado sistema de supervisión y control sobre las decisiones de hábeas corpus, puede haber una falta de responsabilidad en la aplicación del recurso. Esto puede dar lugar a decisiones arbitrarias o incorrectas.
5. **Desconocimiento o Ignorancia de los Derechos:** En algunos casos, los jueces pueden no estar completamente informados sobre los derechos de las personas detenidas o las normas legales relacionadas con el hábeas corpus, lo que puede llevar a decisiones incorrectas o injustas.
6. **Presiones Externas:** Los jueces pueden enfrentar presiones políticas, sociales o incluso económicas que influyan en sus decisiones respecto a los casos de hábeas corpus, afectando así su imparcialidad y la protección efectiva del derecho.

Para prevenir la desnaturalización del hábeas corpus, es esencial que los jueces mantengan un control estricto y riguroso sobre su aplicación, asegurando que las detenciones sean siempre legales y justificadas, y que el derecho de cada persona a cuestionar su detención sea respetado plenamente. La formación continua, la supervisión judicial adecuada y la independencia del poder judicial son clave para mantener la integridad de este derecho fundamental.

8. Conclusiones

- Se ha identificado la clasificación de la acción jurisdiccional del hábeas corpus como una herramienta eficaz en pro de los derechos fundamentales de libertad, actualmente en manos de los jueces que son quienes conocen y resuelven el recurso que ha sido interpuesto, debiendo para el efecto aplicarlo con imparcialidad, y apegados a derecho; sin que ello pueda representar una dilatación en el proceso, ni una actuación arbitraria, o ilegítima; por lo cual es menester de quienes ejercen el derecho para que puedan capacitar a los jueces con la finalidad de que conozcan su aplicación y no caigan en vulnerar sus derecho.
- La garantía de hábeas corpus, tiene como alcance el precautelar el derecho fundamental de libertad física, personal y ambulatoria y sus derechos conexos de las personas privadas de libertad por autoridad pública o particulares.
- El desconocimiento y la inaplicación adecuada de la garantía constitucional jurisdiccional de hábeas corpus, por parte de los Jueces Constitucionales, limita la efectividad de esta acción, ocasionando graves perjuicios económicos y psicológicos en la sociedad.
- Se ha logrado determinar que la garantía de hábeas corpus permite reparar en todas sus formas, el derecho que se haya vulnerado con la judicialización del mismo ante los Jueces o Juezas, de la administración de justicia constitucional, para de este modo sean reparados cuando exista vulneración de un derecho fundamental de la libertad.
- Por otra parte, se ha de tomar en cuenta que, en razón de los principios procesales, el juez tiene la obligación de impulsar el proceso de oficio y no solo a petición de parte, además no podrá sacrificar la justicia por meras formalidades, por otro lado se podrá recurrir a los fallos cuando exista insatisfacción por una de las partes o falta de motivación y estas serán las vías que permitan llegar a la Corte Constitucional de ser el

caso, al ser el máximo órgano de justicia y control constitucional del Estado Ecuatoriano.

- Al hablar del alcance de la garantía jurisdiccional motivo de este análisis, se puede afirmar que son mecanismos de protección de los derechos humanos, específicos de libertad y sus derechos conexos. Pues, permite limitar el uso arbitrario del poder del Estado, sea por instituciones públicas y privadas, las cuales puedan afectar a la dignidad humana.
- Esta garantía constitucional, frena las arbitrariedades, en cuanto a las detenciones, arbitrarias, ilegales e ilegítimas, tomando en cuenta que en esta época existían personas sin fórmula de juicio o con prisión preventiva más de un año, las que se constituían en detenciones ilegales y arbitrarias ya que carecían de fundamento.

9. Recomendaciones

La solución a la mala aplicación de la norma, no se resuelve poniendo límites al hábeas corpus, sino cuando los jueces realicen valoraciones individualizadas de acuerdo a cada caso, verificando la circunstancia de la víctima de manera directa, puesto que limitar esta acción contravendría principios constitucionales de progresividad de derechos.

Es recomendable que la Asamblea Nacional inmediatamente discuta un proyecto reformativo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que caracterice y operativice debidamente, la aplicación del hábeas corpus correctivo a fin de evitar abusos del derecho y la desnaturalización de la garantía jurisdiccional.

A la Corte Constitucional que continúe creando derecho mediante precedentes jurisprudenciales donde identifique casos de prevaricato de los jueces que abusando del derecho incurren en conductas que no solo son culposas sino dolosas.

A los Colegios Profesionales del Derecho que promuevan una cultura jurídica que impida la desnaturalización del hábeas corpus en el libre ejercicio profesional de los abogados.

10. Bibliografía

- Constitución de la República de Ecuador (2008)
- Angel Suarez B. Angel y Delgado G. Jerónimo (2004) Cabos de la Guardia Civil. Temario Volumen III (2004)
- Lovato G. Roberto (2005) Los derechos fundamentales y las garantías Constitucionales.

- Avila S. Ramiro (2008) Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.
- Informe del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 44° periodo de sesiones-(2020).
- Sentencia caso 365-18-JH y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021)
- Sentencia de la Corte IDH, Caso Guachala Cimbo y otros vs Ecuador. (2021)
- Borgues F. Jorge. Y Cutie M. Daniela.
<https://www.monografias.com/trabajos15/habeas-corporus/habeas-corporus>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Acuerdo Ministerial # 202. [
- Corte Constitucional del Ecuador (2020). Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes Sentencia No.207-11-JH/20,
- García, F., Rojas, H., Meléndez, J., Nuñez, F., Muñoz, M., Roel, L., & Reyes, A. (2015). Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Perú: Gaceta Jurídica,
- García, D. (2003). El Habeas Corpus en Latina América: Antecedentes, desarrollo y perspectivas
- Herrera, Y. (2012). El Habeas Corpus. Guía Popular para su aplicación
- Jaén, C. (2022). Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador. Análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios

11. Anexos

Anexo 1. Formulario de Entrevista

1. **¿Qué criterio le merece la aplicación de la garantía de hábeas corpus para precautelar los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad?**

2. **¿ De qué manera la acción de hábeas corpus se puede desnaturalizar por parte de los jueces al no tener un control estricto sobre esta garantía?**

3. **¿Cuál es la autoridad judicial competente para conocer una acción de hábeas corpus presentada por una persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad dictada en sentencia ejecutoriada?**

4. **¿Considera Ud. que la desnaturalización ha sido utilizada abusando del derecho en sentencias dictadas en delitos contra la eficiencia de la administración pública?**

5. **¿Cuáles son los preceptos para la procedencia del hábeas corpus correctivo por alegaciones vinculadas a vulneraciones al derecho a la integridad y salud de personas privadas de libertad?**

Anexo 2. Certificado Idioma de Inglés